

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

### Resolución

**“Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental Temporal, y se adoptan otras determinaciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, reposa el Expediente No. **200-16-51-21-0063-2020**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0110 del 20 de abril del 2022** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el trámite de una licencia ambiental solicitada por el ciudadano **EUCLIDES DE JESÚS ALVAREZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.630.039, en el marco del Subcontrato de Formalización Minera SAP-08001-001, donde adicionalmente aporta el estudio de impacto ambiental (folio 576-578).

Que mediante correo electrónico del 20 de abril del 2022 siendo las 04:41 pm la Corporación comunicó el Auto No. **200-03-50-01-0110 del 20 de abril del 2022** a la Alcaldía Municipal de Mutatá, para que fijara en un lugar visible al público el presente auto por un término de diez (10) días (folio 579).

Que de conformidad con el Art. 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0110 del 20 de abril del 2022** en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, por un término de diez (10) días, fijado entonces desde el día 21 de abril del 2022 (folio 580-581).

Que de conformidad con el Numeral 1º del Art. 67º y el Art. 56º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. **200-03-50-01-0110 del 20 de abril del 2022** al solicitante por intermedio del correo electrónico [gerencia@mydasolding.com](mailto:gerencia@mydasolding.com), constatándose la entrega del mismo y quedando surtida el día 20 de abril del 2022 siendo las 04:41 pm (folio 582-583).

Que en el ejercicio de las facultades de seguimiento y control de que trata los Numerales 11º y 12º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, CORPOURABA realizó visita técnica el día 17 de mayo del 2022, adicionalmente, evaluó la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental; producto de la revisión resultó el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1430 del 31 de mayo del 2022**, el cual, bajo recomendaciones técnica se debe requerir al solicitante para que subsane la información presentada en el estudio de impacto ambiental.

Que mediante Oficio No. **400-06-01-01-1429 del 19 de mayo del 2022** la Corporación convocó al ciudadano **EUCLIDES DE JESÚS ALVAREZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.630.039; para reunión de requerimientos, la cual, se llevó a cabo el

“Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental Temporal, y se adoptan otras determinaciones”

día 8 de junio del 2023 como consta en el Acta de Reunión No. **200-01-05-99-0138** y el Acta de Reunión No. **200-01-05-99-0143 del 22 de junio del 2022**.

Que mediante Oficio No. 200-34-01-59-4897 del 12 de julio del 2022 el ciudadano Juan Camilo Mejía Vélez en calidad de apoderado; solicita a la Corporación prórroga de tiempo adicional para la presentación de los requerimientos de que trata el Acta de Reunión No. 0138 del 8 de junio del 2022; como consecuencia, mediante Resolución No. **200-03-20-01-2080 del 11 de agosto del 2022** decidió prorrogar por el término de un (1) mes en favor del ciudadano **EUCLIDES DE JESÚS ALVAREZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.630.039, para que dé cumplimiento a los requerimientos de las siguientes acta de reunión de requerimientos:

- Acta de Reunión No. 200-01-05-99-0138 del 8 de junio del 2022.
- Acta de Reunión No. 200-01-05-99-0143 del 22 de junio del 2022.

Que mediante Oficio No. **200-34-01-58-5946 del 22 de agosto del 2022** el ciudadano **EUCLIDES DE JESÚS ALVAREZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.630.039 por intermedio de su apoderado; aportó la respuesta a los requerimientos de que trata las actas antes mencionadas.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de seguimiento el día 17 de mayo del 2022, con el objeto de evaluar el Estudio de Impacto Ambiental aportado por el solicitante; cotejar en campo la información aportada, verificar el punto propuesto como zona de explotación; los resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-3320 del 23 de junio del 2023**, así:

(...)

#### 6. Conclusiones

Se realiza la Evaluación del EIA allegado por el usuario con base al complemento y/o ajuste presentado en respuesta a los requerimientos de información adicional, mediante el radicado No.5946 del 22/08/2022 y 58-2859 del 31/05/2022 al EIA inicialmente allegado mediante el radicado No. 2116 del 24/03/2022.

El estudio ambiental inicialmente enviado, presentó un gran número de faltantes, vacíos e inconsistencias lo que imposibilitó tomar una decisión, teniendo en cuenta que para dos de las áreas de revisión del EIA: Área de Revisión 1 Descripción del proyecto y Área de Revisión 3 Evaluación de impactos, existía tal grado de incertidumbre en la información presentada que procedía el rechazo del estudio.

De acuerdo con los Términos de Referencia expedidos mediante la Resolución No. 047 de 2020, por medio de la cual se expiden los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de pequeña minería y al contenido mínimo establecido en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales (2002) se realizó la evaluación de la información correspondiente con la caracterización de los medios biótico, abiótico y socioeconómico a fin de establecer la línea base del proyecto minero encontrando en general que:

- El proyecto no fue socializado de forma efectiva con los actores sociales en el área de influencia de este.

De acuerdo con la evaluación de la información allegada mediante radicado No.5946 del 22/08/2022 en respuesta a los requerimientos efectuados mediante actas No.0138 del 08/06/2022 y No.0143 del 22/06/2022, el solicitante ha cumplido a cabalidad con sesenta y cuatro (64) de setenta y cuatro (74) requerimientos que corresponden con un cumplimiento del 86%. La evaluación de cumplimiento a los requerimientos efectuados se presenta en el Anexo.

El subcontrato de formalización minera SAP-08001-01 se localiza sobre el cauce y terraza aluvial del río Sucio; fuera del área del subcontrato se construirá la planta de beneficio y las instalaciones de soporte minero, así como los sistemas de tratamiento para aguas residuales no domésticas y domésticas; la vía de acceso al área para explotar se encuentra hacia la margen

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental Temporal, y se adopta por resolución No. 6822 del 2022

izquierda del río y se conecta con la vía veredal. El yacimiento minero para explotar (Fe1 y Fe2) corresponde con las barras aluviales localizadas al interior del cauce del río sucio.

El usuario manifiesta que la explotación se realizaba por medios manuales, palas y picos del material correspondiente con la terraza-aluvial localizada hacia la margen izquierda aguas abajo del río, para la obtención de oro aluvial.

En el área de influencia del proyecto no se registró la presencia de comunidades étnicas con territorio reconocido, ni comunidad étnica sin territorio reconocido, lo cual se certifica por el Ministerio del Interior.

El usuario no presentó las evidencias suficientes que garanticen que el proyecto fue socializado con las comunidades en el área de influencia de este, por lo que mediante requerimiento de solicitud de información adicional se solicitó allegar dichas evidencias, sin embargo, el usuario presentó las actas de la socialización inicial, en las cuales no se evidencia la participación efectiva de los actores sociales identificados en el área del proyecto, las actas presentadas citan las socializaciones realizadas en la vereda chontadural, sector cacao, oficina de desarrollo comunitario y en la alcaldía con el secretario de planeación. Se requiere cumplir con lo estipulado para el cumplimiento del proceso de apropiación social y divulgación del conocimiento.

Para la etapa de participación y socialización, se hace necesario validar la realización de esta con una participación representativa de la población del área de influencia, toda vez que, es indispensable contar con la socialización del proyecto con la comunidad y dejar evidencias del proceso, de lo contrario no podrá darse continuidad al proceso de licenciamiento, ya que con la información presentada a la fecha por el usuario no se puede aprobar como realizada la etapa de socialización.

Se realiza análisis cartográfico No. 2462 del 14/09/2022 sobre el área de interés con el fin de validar la información presentada, de la cual se concluye:

- Para el caso de los ecosistemas, y posterior a la validación cartográfica, se concluye que el área físico-biótica posee traslape con los biomas IAvH Helobioma Truandó (23,79%), Hidrobioma Nechl - San Lucas (13,49%), Hidrobioma Truandó (20,07%), Zonobioma húmedo tropical Nechl - San Lucas (18,98%) y Zonobioma húmedo tropical Truandó (23,64%).
- Respecto a las coberturas presentes en el área de interés, se encuentran un total de 3 coberturas de acuerdo con el mapa de coberturas IDEAM 2018, no obstante, el usuario presenta un ejercicio de coberturas a mayor detalle, haciendo uso de la metodología CORINE Land Cover, donde se evidencia la presencia de coberturas de 5.1.1 Ríos, 2.3.1 Pastos Limpios, 3.1.4 Bosque de galería y 2.4.2 Mosaico de pastos y cultivos.
- Zonificación POT: áreas de producción agrícola intensiva.
- Uso del Suelo POT: Cultivos transitorios intensivos.
- No presenta traslape por áreas protegidas o alguna figura de protección.
- No presenta traslape con comunidades étnicas ni territorios colectivos.
- Zonificación forestal: Áreas forestales de producción para plantaciones forestales de carácter productor.
- Coberturas Corine Land Cover: Ríos, Pastos y Mosaico de pastos y cultivos.
- Bioma IAvH: Agroecosistemas del Zonobioma Humedo Tropical Truandó y del Helobioma Truandó.
- PK: 4802002000000100003.
- Zona de Vida: Bosque Muy Húmedo Tropical.
- Geomorfología: Llanuras aluviales del río Sucio

No se encuentran determinantes ambientales que entren en conflicto con las actividades que pretende desarrollar el proyecto minero.

Hacia el centro de la barra aluvial correspondiente con el frente de explotación Fe1, se encuentra una cobertura vegetal arbórea; según lo manifestado durante la visita y acorde con la información presentada en el EIA no se realizará tala de ningún individuo; por tanto, no se requiere de permiso de aprovechamiento forestal.

Hacia la margen izquierda sobre una terraza del río Sucio, se ubicará la planta de beneficio, durante la visita se evidenció que dicho sitio había sido adecuado en días anteriores mediante la remoción del horizonte orgánico, nivelación del terreno y disposición de material granular, también se observó una (1) excavadora Hyundai HX220S, un (1) cargador Hyundai HL665L y una volqueta doble troque con placas JYO 111 de Sabaneta, dicha maquinaria y vehículo hacen parte del proyecto.

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental Temporal, y se adoptan otras determinaciones"

Sobre la margen izquierda contiguo a la barra de interés (frente de explotación Fe1) discurre un drenaje intermitente que desemboca al río Sucio, al momento de la visita se evidenció flujo de agua con bajo caudal y nula vegetación protectora hacia el área de retiro; dicho drenaje se encuentra dentro del área de influencia delimitada en el EIA y está en influencia del área de intervención, bordeando la barra aluvial objeto de explotación, por lo cual el proyecto debe restaurar el área de retiro de dicho afluente.

La vía para acceder a los frentes mineros localizados hacia la margen derecha del río Sucio (Fe3 y Fe4) es utilizada por dos proyectos mineros: explotación de material de arrastre del río Sucio por parte de la empresa Agregados Mutatá S.A.S y beneficio mineral por parte de la empresa CHEC.

Los frentes de explotación propuestos por el usuario se localizan hacia ambas márgenes del río Sucio, corresponden con los polígonos nombrados como Fe1, Fe2, Fe3 y Fe4; de acuerdo con lo informado en el EIA los frentes de explotación Fe3 y Fe 4 permanecen sumergidos gran parte del año lo que imposibilita su explotación sin intervenir el cauce activo del río.

El frente de explotación Fe1 se localiza en la margen izquierda del río está representado por una barra puntual, el material para extraer corresponde con sedimentos de tamaños gruesos entre 30 cm - 40 cm aproximadamente, sedimentos medios gravas y guijarros con tamaños que varían entre 15cm -30 cm aproximadamente, gravas entre 2 cm - 5 cm y materiales finos (arenas finas de diferentes tamaños). El espesor de explotación calculado como la diferencia entre la cota del terreno y el nivel del Talweg da como resultado 2.5m.

Para el frente de explotación Fe1 la recarga potencial estimada con la modelación hidráulica es de 19,87 t/s, suponiendo una densidad para los materiales de arrastre de 2,65 t/m<sup>3</sup> la recarga equivalente es de 7,5m<sup>3</sup>/s, luego el volumen de sedimentos que transporta el río Sucio por este frente de explotación durante un año sería de: 7,5m<sup>3</sup>/s x 86.400s/día x 365 días/año =

236.520.000 m<sup>3</sup>/año. Sin embargo, el volumen limitante para este depósito es de aproximadamente =0,807ha (área) x 2,5m (Talweg) = 20.175m<sup>3</sup>.

El frente de explotación Fe2 corresponde a una barra de cauce que se encuentra emergida, localizada al interior del cauce activo del río Sucio, el material a extraer corresponde con sedimentos de tamaños medios entre 0,5 cm - 5 cm aproximadamente y en menor proporción cantos con tamaños mayores a 5 cm y materiales finos (gravas y arenas de diferentes tamaños). El espesor de explotación calculado como la diferencia entre la cota del terreno y el nivel del Talweg da como resultado 1.5m.

Para el frente de explotación Fe2 la recarga potencial estimada con la modelación hidráulica es de 2.86 t/s, suponiendo una densidad para los materiales de arrastre de 2,65 t/m<sup>3</sup> la recarga equivalente es de 1,1m<sup>3</sup>/s, luego el volumen de sedimentos que transporta el río Sucio por este frente de explotación durante un año sería de: 1,1m<sup>3</sup>/s x 86.400s/día x 365 días/año = 34.689.600 m<sup>3</sup>/año. Sin embargo, el volumen limitante para este depósito es de aproximadamente =0,68ha (área) x 1.5m (Talweg) = 10.200m<sup>3</sup>.

Para acceder a los frentes mineros se plantea el uso de un tramo de la vía terciaria y una vía de acceso al río existente, localizada hacia la margen izquierda aguas abajo del río en las coordenadas 7°13' 47,09" N 76° 26' 19,76" O 7°13'47,29" N 76° 26' 18,51" O.

En el área de intervención del proyecto existe una vía terciaria la cual no debe afectarse por la ejecución del proyecto.

En la definición, identificación y delimitación del área de influencia el usuario contempló: (i) revisión de la ortofotografía obtenida para el área del proyecto; (ii) trabajo de campo para la adquisición de información primaria y verificación de información secundaria; (iii) identificación de impactos potenciales y delimitación con base en coberturas, pendientes y área buffer.

El área de influencia para el proyecto minero ajusta los vacíos en los análisis de la información y en la delimitación de esta en los medios biótico y físico así como el análisis de impactos significativos, presenta el alcance de los impactos para definir los límites del área de influencia, se presenta la cartografía o memorias del procesamiento para la delimitación del área de influencia, no se presentan resultados parciales de todas las variables a considerar.

El acotamiento, propuesto por el usuario, del área de influencia en el sector norte y oriente, se encuentra definido por una pequeña franja de bosque ripario que bordea el río Sucio, los cuales efectivamente se encuentran vulnerables y serían objeto de los impactos derivados del proyecto.

En el área de influencia terrestre es ajustada para ser incluida con los factores bióticos, físicos y sociales.

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental Temporal, y se adoptan otras determinaciones"

En la determinación del área de influencia socio-económica se realiza una buena identificación de las unidades de medida territorial para el análisis de este medio, así pues se tiene que se da una correcta cobertura espacial a la manifestación de los impactos sobre los habitantes, sus costumbres y su economía; sin embargo, se advierte que el área de influencia definitiva no incluye el análisis de los límites propuestos por este medio limitando el área de influencia a la delimitación de los medios abiótico y biótico.

El área de influencia propuesta por el usuario se ajusta siguiendo los requerimientos planteados.

Se aprueba el área de influencia delimitada por el usuario, debido a que presenta el sustento técnico que justifica los límites trazados.

El usuario contempla una duración del proyecto de cuatro (4) años, conforme a lo otorgado por la Gobernación de Antioquia en la Resolución No. 914-591 del 28/10/2021 para la explotación del subcontrato, si bien presenta un cronograma con temporalidad para las fases del proyecto, no detalla el mismo para las actividades que estas contemplan.

Se presenta una zonificación ambiental definitiva de los componentes abiótico, biótico y social

El usuario le confiere un grado de sensibilidad medio a los cuerpos de agua y al ecosistema hidrobioma Truandó y un grado de sensibilidad bajo al Hidrobioma Nechí - San Lucas. situación que se considera contrastante debido a la importancia ecológica de este.

La zonificación ambiental se ajusta a lo requerido dentro del proceso de licenciamiento ambiental minero.

El área donde se manifiestan con mayor severidad los impactos negativos del proyecto minero es sobre el cauce de río Sucio, alterando principalmente la estructura, composición y dinámicas hidrológicas a nivel local.

De los Impactos evidenciados por el usuario se tienen las siguientes apreciaciones:

- Se identificaron un total de 42 impactos para el escenario con proyecto, de los cuales solo 4 corresponden al medio biótico siendo el cambio en las coberturas y la modificación en la composición y estructura de las comunidades florísticas, los más significativos para este medio, lo anterior debido a las intervenciones directas y por ende las afectaciones más significativas se llevan a cabo sobre el componente hidrológico
- Se analiza la compactación que se genera por el tránsito de maquinaria pesada sobre los depósitos aluviales, teniendo en cuenta que la granulometría del depósito muestra un porcentaje de arenas medias y finas las cuales son propensas a sufrir procesos de compactación mecánica
- Desde el punto de vista biótico, se considera que los impactos identificados cubren los componentes básicos de revisión y análisis para el componente de biótico, se identifican plenamente las actividades del proyecto que representan un impacto o afectación sobre este componente, el cual se considera de bajo impacto.

Los programas de manejo ambiental fueron diseñados con base en los impactos identificados por el usuario.

Las fichas de manejo ambiental presentadas se encuentran conforme a la estructura propuesta desde los términos de referencia, esto es que cada uno contienen información respecto a la identificación del programa, objetivos, metas, tipo de medida, acciones, responsables, impactos

a tratar, cronograma, responsable, lugar, seguimiento, indicadores y costos asociados de implementación.

Con respecto a las medidas de manejo ambiental para los impactos derivados del manejo de los lodos resultantes de las piscinas de sedimentación, se encuentra necesario requerir al usuario para que diseñe un programa de manejo para los lodos resultantes, adicional del proceso de beneficio mineral, el cual será incluido dentro de los Programas de manejo del medio abiótico, el cual contemple la disposición temporal y final de estos teniendo en cuenta la posibilidad de venta de este material (propuesto por el usuario), incluir volumen anual de lodos resultantes.

Como actividad del programa de manejo biótico No. 3 PMB- Manejo de ecosistemas acuáticos. El usuario manifiesta que de acuerdo con las actividades del proyecto, para la extracción del material aluvial es necesario preparar un canal sobre la margen izquierda del río de forma tal, que se pueda trabajar en seco; actividad que no se encuentra coherente con el método de explotación para ejecutar y a las condiciones de explotación que se plantean durante la época de menos lluvias, cuando los caudales del río lo permitan, en este sentido no se autoriza realizar canales, obras transversales y/o cualquier otra actividad que desvíe o modifique el flujo de agua del río Sucio para realizar explotación en seco.

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental Temporal, y se adoptan otras determinaciones"

De acuerdo con los resultados de la modelación de calidad del aire, para distancias menores a 150m de la planta de beneficio, las concentraciones de material particulado exceden la norma vigente, por lo que es necesario prevenir, mitigar y corregir los impactos negativos que podrían ocasionar estas emisiones mediante los programas indicados en el PMA.

En lo referente a ruido, se evidencia que los puntos denominados estable finca La Almidonera y el sector de La Almidonera superan el valor límite de 45 dB(A) y 50 respectivamente. En la información presentada no se concluye ni analiza el impacto de los resultados de manera específica, y se observa que los valores sobrepasan los límites máximos permisibles por norma. El usuario si bien presenta un análisis de los resultados obtenidos, no allega series de datos, formatos, información del equipo utilizado, por lo cual no se logra verificar la aplicación de la metodología citada.

Durante la visita técnica al área del proyecto minero se evidenció que sobre una de las barras aluviales objeto de explotación existe una vegetación arbórea objeto de protección, la cual es categorizada dentro de la zonificación de manejo ambiental con restricciones altas, a fin de proteger dicha vegetación, sin embargo, se presume que, debido a la misma operación de la explotación esta vegetación pudiese verse afectada por pérdida del sustrato.

Los fenómenos amenazantes con nivel de riesgo catastrófico de acuerdo con las características del proyecto y en función de los elementos expuestos son: Crecientes del río Sucio, Incendios y explosiones y los Accidentes operacionales.

Para la atención de los eventos amenazantes que puedan generar una emergencia el usuario presenta inicialmente un plan de contingencias general que contine medidas preventivas y fichas para la atención de las emergencias, sin embargo, se requirió y ajustó el plan de contingencias para el manejo de los fenómenos amenazantes de tipo natural teniendo en cuenta:

- Medidas preventivas y de atención a emergencias por lesión / muerte por accidente de trabajo.
- Medidas preventivas y de atención a emergencias por incendios, explosiones y derrame de combustibles.
- Medidas preventivas y de atención a emergencias por problemas de orden público.
- Medidas de atención a emergencias por fenómenos naturales.

De acuerdo con lo planteado por el usuario las crecientes del río tienen una probabilidad alta de ocurrencia durante la temporada de fuertes lluvias ocasionando el aumento considerable del caudal de los ríos y quebradas, en el río Sucio el aumento de caudal es gradual, sin embargo, el río Mutatá el aumento de niveles y de caudal puede ser repentino.

El usuario no establece los elementos a utilizar para alertar y/o alarmar a los trabajadores del proyecto minero ante una posible emergencia.

El usuario manifiesta que en el área de influencia directa de acuerdo con el planeamiento minero que se tiene hasta el momento para realizar las actividades de explotación de los materiales de interés, no se hace necesario realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal, por tal motivo no se solicita el permiso de aprovechamiento forestal

Con base en la evaluación preliminar del EIA y teniendo en cuenta la información recolectada durante la visita técnica al área de intervención del proyecto, se determinó que el usuario requería tramitar permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, de acuerdo con lo establecido en Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.7.2, literal e, donde se requiere permiso de emisión atmosférica las "Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto".

De la evaluación de los requisitos mínimos para obtener permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas (Tabla 10), se evidencia que el usuario presenta el modelo de dispersión.

Los vertimientos no domésticos se generan del lavado y trituración del material de arrastre, los vertimientos domésticos corresponden con las descargas de las unidades sanitarias, duchas, lavamanos y cocina. El predio cuenta con un tanque séptico construido en plástico, este consta de dos compartimientos más filtro FAFA, el sistema séptico está recién construido y en óptimas condiciones de operación y el sistema no doméstico aún no se ha construido.

Con respecto a los diseños de los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales No Domésticas ARnD, el usuario presenta diseños de las piscinas a construir en concreto. El sistema corresponde a un sistema compuesto por una piscina de sedimentación, una de decantación y una piscina de clarificación.

El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos - PGRMV presentado por el usuario, cumple con la información requerida en los criterios anteriormente descritos establecidos por la Resolución 15.14 de 2012 por la cual se adoptaron los Términos de Referencia para la Elaboración de este.

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental Temporal, y se adoptan otras determinaciones"

Fotos: 0

El vertimiento de ARD consiste en: una descarga de flujo intermitente procedente de una unidad sanitaria y de la cocina de la caseta de los trabajadores, esta descarga sobre el río sucio en las coordenadas 7°13'43.3"N 76°26'19.9" W. La trampa de grasas no tendrá vertimiento.

El vertimiento de ARnD consiste en: una descarga de flujo intermitente proveniente de la actividad minera; proveniente de la piscina de clarificación; esta descarga sobre el río sucio en las coordenadas 7°13'45"N 76°26'18" W.

El documento de la evaluación ambiental del vertimiento no doméstico cumple con la información requerida en los criterios descritos en la Tabla 8. Evaluación Ambiental del Vertimiento.

El recurso hídrico será utilizado para las actividades industriales (lavado de material de arrastre). Para el abastecimiento de las actividades industriales desarrolladas en el predio denominado San Francisco, se manifiesta necesitar un total de 864 m<sup>3</sup> de agua/día, equivalente a 25920 m<sup>3</sup>/mes

Se propone realizar la captación de agua superficial de manera sumergida con tubo de 2 pulgadas con orificios para evitar el ingreso de material flotante, para la conducción de la captación a la caja de control de caudal se utilizarán 200 metros de manguera de polipropileno de 2 pulgadas de diámetro.

Con respecto a la solicitud de concesión de aguas superficiales, se presenta el caudal y tiempo de captación, se detallan los módulos de consumo conforme a la actividad para la cual se va a usar el agua.

Una vez evaluada la información presentada por el usuario, referente a solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para beneficio del predio San Francisco ubicado jurisdicción del municipio de Mutatá Antioquia, donde se desarrollará actividad industrial (aprovechamiento de materiales de arrastre); se considera viable aprobar el permiso de aprovechamiento del recurso hídrico.

Para la captación y conducción del agua en beneficio de las actividades industriales que desarrolla el predio, no se requiere el establecimiento de servidumbre.

El usuario presenta un plan de compensación acorde a los lineamientos establecidos por el Manual de Compensaciones del Componente Biótico MADS 2018, sin embargo, durante su evaluación se hallaron algunos vacíos e inconsistencias.

## 7. Recomendaciones Y/U Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica de CORPOURABA:

Aprobar la Licencia Ambiental solicitada por el señor Euclides de Jesús Álvarez Hoyos, de acuerdo con lo expuesto en el presente informe técnico del cual se resalta:

1. De acuerdo con la evaluación de la información allegada mediante radicado No.5946 del 22/08/2022 en respuesta a los requerimientos efectuados mediante actas No.0138 del 08/06/2022 y No.0143 del 22/06/2022, el solicitante ha cumplido con sesenta y cuatro

(64) de setenta y cuatro (74) requerimientos que corresponden con un cumplimiento del 86%. La evaluación de cumplimiento a los requerimientos efectuados se presenta en el Anexo.

2. El usuario no presentó las evidencias suficientes que garanticen que el proyecto fue socializado con las comunidades en el área de influencia de este, por lo que mediante requerimiento de solicitud de información adicional se solicitó allegar dichas evidencias, sin embargo, el usuario presentó las actas de la socialización inicial, en las cuales no se evidencia la participación efectiva de los actores sociales identificados en el área del proyecto, las actas presentadas citan las socializaciones realizadas en la vereda Chontadurat, sector cacao, oficina de desarrollo comunitario y en la alcaldía con el secretario de planeación; algunas actas no se encuentran completas y falta la hoja de firmas.
3. Es indispensable contar con la socialización del proyecto con la comunidad y dejar evidencias del proceso, de manera inmediata al momento del acto de aprobación, cumpliendo con lo requerido en el informe técnico presente, de lo contrario no podrá continuar vigente su proceso de licenciamiento, ya que con la información presentada a la fecha por el usuario no se puede aprobar como realizada la etapa de socialización.

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental Temporal; y se adoptan otras determinaciones"

4. Se presenta el programa de manejo para los lodos resultantes del proceso de beneficio mineral, el cual contemple la disposición temporal y final de estos teniendo en cuenta la posibilidad de venta de este material (propuesto por el usuario), incluir volumen anual de lodos resultantes.
5. Se realizó una estimación de los materiales presentes en las áreas de protección los cuales no serán objeto de la explotación tal como se presenta en el capítulo 3, en cuanto al acceso a los frentes mineros únicamente el Fe1 requiere acceder por un costado del cauce del río, para los demás frentes existen vías mineras.

#### 8. Anexos

Reunión de requerimientos de información adicional: Primer día.		
Requerimientos	¿Cumple?	Observaciones
1. Realizar la descripción de antecedentes de la explotación actual, descripción del proceso de explotación que se adelanta y del área donde se desarrolla y desarrollará el proyecto, incluir fecha de inicio de las actividades extractivas y lo demás contemplado en los TdR.	Si	Se informa que la explotación se realizaba por medios manuales, palas y picos del material correspondiente con la terraza aluvial localizada hacia la margen izquierda aguas abajo del río, para la obtención de oro aluvial.  El mineral que ha sido objeto de explotación es el oro aluvial, sin embargo, el mineral objeto de explotación según lo autorizado por la secretaría de minas es Arenas y Gravas silíceas.
2. Ajustar el objetivo general en el sentido de definir el objetivo del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero.	Si	Se planteó dentro del objetivo el levantamiento de la línea base ambiental necesaria para la

Reunión de requerimientos de información adicional: Primer día.		
Requerimientos	¿Cumple?	Observaciones
en cuanto a la localización, caracterización de los medios y de la actividad minera para identificar los impactos ambientales y así mitigar, prevenir, evitar y/o compensa		caracterización de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, y formular las medidas propuestas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales identificados.
3. Excluir del objetivo general la explotación económica de oro, puesto que, dicho mineral no se encuentra concedido por la autoridad minera, tal como se estipula en la Resolución No. 914-591 del 28 de octubre de 2021 por medio de la cual se aprueba un subcontrato de formalización minera dentro del título minero con placa No.SAP-08001, de la Gobernación de Antioquia.	Si	Se excluye, del objetivo general la explotación económica de oro, acorde con lo requerido. Sin embargo en el PTOC allegada se aprueba la explotación de dicho mineral.
4. Excluir de las características del proyecto la explotación económica y aprovechamiento de oro, puesto que, dicho mineral no se encuentra concedido por la autoridad minera, tal como se estipula en la Resolución No. 914-591 del 28 de octubre de 2021 por medio de la cual se aprueba un subcontrato de formalización minera dentro del título minero con placa No.SAP-08001, de la Gobernación de Antioquia	Si	Las actividades mineras para ejecutar son: -La explotación mecánica mediante el uso de retroexcavadoras y volquetas de los materiales de arrastre del río Sucio. -Transporte de los materiales de arrastre hacia la planta de beneficio localizada en la margen izquierda aguas abajo del río.  -Beneficio mineral del materiales de arrastre, clasificación y trituración de material.  En función de la actualización ante la autoridad minera es válido que dentro de la maquinaria para utilizar en la planta de beneficio se incluye un concentrador gravimétrico, el cual se utiliza en la operación unitaria que busca separar minerales de interés aprovechando las diferencias de peso específico y que es utilizado para separar oro libre.
5. Incluir en el mapa de localización (figura 3.1), georreferenciación de la planta de beneficio, del punto de disposición de sobrantes del proceso minero, del punto de vertimientos y del punto de captación de agua.	Si	No se presenta la localización del punto de disposición de sobrantes, La escala del mapa no es la adecuada para identificar el detalle de la localización de los elementos del punto de vertimientos y del punto de captación de agua. Se plantea comercializar los lodos y limos, producto del beneficio del material de arrastre del río.



"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental Temporal, y se adopta por el determinado en el artículo 22

Reunión de requerimientos de información adicional: Primer día.		
Requerimientos	¿Cumple?	Observaciones
6. Incluir la producción anual proyectada del proyecto, concedida en el Plan de Trabajos y Obras (PTO) aprobado.	Si	Se informa que, La meta de producción es de 189.949 m3 de gravas al año, se estima que en el año se trabaje un promedio 208 días, por tanto, el ritmo de extracción diario sería 913 m3/día ó 27.396 m3/mes. Sin embargo, se hace necesario corroborar dicha información con secretaría de minas.
7. Presentar un mapa a escala 1:1000 o más detallada la distribución de las áreas donde se propone el desarrollo de los trabajos y obras de explotación y beneficio mineral, debe incluir, Áreas de explotación, área de beneficio mineral y áreas de instalaciones de soporte minero, de acuerdo con los TdR	Si	Se presenta un mapa con escala de visualización 1:1000 en el que se identifican las áreas de instalaciones de soporte minero, y el detalle de las áreas de soporte minero.
8. Presentar plano a escala 1:500 de la planta de beneficio, agregar localización y presentar flujogramas de las operaciones unitarias a realizar.	si	Se presenta un mapa en escala 1:500 de la planta de beneficio y sus instalaciones.  Dentro del capítulo 3 se presenta el procesamiento general de la planta de beneficio, se presentan los flujogramas de las operaciones unitarias a realizar. Se evidencian los balances de masa y agua del procesamiento mineral.
9. Excluir beneficio de oro libre.	Si	Dentro de la maquinaria para utilizar en la planta de beneficio se incluye un concentrador gravimétrico, el cual se utiliza en la operación unitaria que busca separar minerales de interés aprovechando las diferencias de peso específico y que es utilizado para separar oro libre.  Se incluye en el diseño del beneficio mineral la operación unitaria de concentración.  Mediante resolución 52377 del 27 de abril de 2024 que aprueba el PTOC SCFM SAP-08001 y toma otras disposiciones, se agrega a los materiales explotables, oro. Razón por la cual es viable incluir un proceso de beneficio de dicho material mediante métodos gravimétricos.
10 Según lo descrito en el beneficio	Si	La ficha de manejo presentada en

Reunión de requerimientos de información adicional: Primer día.		
Requerimientos	¿Cumple?	Observaciones
mineral se proyecta como material sobrante las partículas tamaño lodo, para lo cual se requiere incluir el manejo y disposición de este de acuerdo con los TdR.		respuesta a este requerimiento contempla el manejo de lodos producto del proceso de beneficio mineral, sedimentos finos de los tanques de sedimentación.
11. Estimar el volumen de residuos sólidos a generar, además, debe describirse el almacenamiento "in situ" de los mismos y la manera en que se van a separar los residuos peligrosos de los no peligrosos, ya que, en el ítem 7.8 del documento 7 (demanda de recursos) no se presenta información de la estimación del volumen de residuos sólidos	Si	
12. Presentar plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos, conforme al Decreto 050/2018 artículo 7.	Si	Se presenta el documento relacionado con el Plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos.

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental Temporal, y se adoptan otras determinaciones"

13. Agregar los costos para la fase de postcierre.	Si	Se presenta un monto total para la fase, sin embargo, no se discriminan los costos asociados para cada una de las actividades de la fase de postcierre.
14. Agregar los costos del manejo y disposición de estériles.	No	De acuerdo con lo allegado por el usuario, el tipo de beneficio que se tiene planificado no habrá estériles en el proceso minero como se detalla en el diagrama de procesos del capítulo 3, únicamente se tendrían en las piscinas de sedimentación lodos y limo y este material sedimentado también se comercializará. Para el manejo de lodos y limos se asocia a la fichas presentes en capítulo 10, en las fichas PMA-09. Los costos relacionados al manejo se encuentran incluidos en el PMA, específicamente en las fichas de PMA-01 Manejo y Control de Emisiones y PMA-05 Protección del Suelo y Aguas de Escorrentía.
15. Ajustar el detalle del cronograma de trabajo en cuanto a los tiempos de las actividades desarrolladas dentro de cada fase del proyecto y acorde con el tiempo de explotación concedido por la autoridad minera, ya que, el tiempo concedido por la Gobernación de Antioquia para la explotación del subcontrato, en la Resolución No. 914-591 del 28/10/2021 se encuentra por un periodo de cuatro	Si	El usuario adecuó el cronograma al tiempo de explotación concedido por la autoridad minera, el proyecto no hace discriminación en las actividades incluyendo las fases de cierre y post cierre, como se indica en los términos de referencia para la elaboración de EIA proyectos de explotación minera.

Reunión de requerimientos de información adicional: Primer día.		
Requerimientos	¿Cumple?	Observaciones
años		
16. Ajustar el área de influencia con base a una metodología que permita establecer espacialmente los impactos generados por la explotación aguas arriba y aguas abajo (tener en cuenta la margen derecha y la infraestructura vial aguas arriba de la explotación) sobre los diferentes componentes de los medios, incluyendo el análisis real de manifestación de los impactos y actividades, basado en estudios y datos que permita concluir los límites propuestos.	Si	El usuario da respuesta en el capítulo 4, en la Tabla 4.4. Criterios para definición y especialización de impactos por componente ambiental. Se ajusta los impactos asociados aguas arriba y aguas abajo de la explotación. También en el capítulo 8 este ítem se desplegó en dos partes, el Área de influencia y la identificación de los impactos aguas arriba y aguas abajo del proyecto la cual corresponde en el presente documento, los valorados e identificados.
17. Ajustar el área de influencia, en el sentido de incluir el río Mutatá aguas arriba de la explotación, ya que, los impactos locales por la extracción se manifiestan en las fuentes hídricas que arrastran los materiales y en las fuentes de aporte, por tanto, al ser el río Mutatá una fuente de aporte de sedimentos, se debe tener en cuenta para la delimitación del área de influencia.	Si	El usuario da respuesta en el capítulo 4, en las Figuras 4.1, Área de intervención del Proyecto minero, Figura 4.2 Área de influencia abiótica del proyecto minero, Figura 4.3 Área de influencia del medio abiótico y biótico. Se ajustó con base a los impactos asociados y el área del Río Mutatá.
18. Presentar la cartografía y memorias del ejercicio de superposición realizado para la definición del área de influencia de acuerdo con los componentes geología, geomorfología, suelos e hidrología, así como los del componente biótico, haciendo uso de unidades de medidas cuantificables y delimitables espacialmente en consideración de los impactos generados.	Si	El usuario presenta cartografía o memorias del procesamiento para la delimitación del AI.
19. Ajustar la descripción litológica y la Figura 5.1, en el sentido de incluir las rocas madres que aportan sedimentos al área de intervención del proyecto minero, es decir, incluir la caracterización y espacialización de la geología regional y estructural (fallas y lineamientos) aguas arriba del subcontrato de formalización las cuales condicionan el régimen de aporte de sedimentos al río Sucio y al río Mutatá.	Si	Se presenta la descripción y salida cartográfica de la geología regional y estructural que condicionan el régimen de aporte de sedimentos al río Sucio y al río Mutatá.
21. Presentar perfil de la geología local, que incluya el basamento.	No	Se presentan dos perfiles sin embargo la escala de levantamiento de la información o de visualización no es adecuada para los fines de explotación, es decir el detalle no es suficiente para estimar las

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental Temporal, y se adoptan otras determinaciones"

Reunión de requerimientos de información adicional: Primer día.		
Requerimientos	¿Cumple?	Observaciones
		dimensiones reales del depósito para explotar.
22. Incluir la zonificación de amenaza por inundación para el área de influencia del proyecto minero y de intervención, a escala 1:5000.	Si	Se presenta el mapa correspondiente y en los documentos allegados evidencian la inclusión de la zonificación de amenaza por inundaciones.
23. Incluir las manchas de inundación obtenidas de la modelación hidráulica para la zonificación de amenaza por inundación.	Si	Se presenta el mapa correspondiente y en los documentos allegados evidencian la inclusión de la zonificación de amenaza por inundaciones.
24. Presentar los ensayos de laboratorio realizados para cada una de las muestras obtenidas en apliques para caracterizar los materiales de arrastre, agregar el código de los apiques que se muestra en la localización de estos y codificar las muestras para poder determinar el sitio de donde se obtuvieron, ya que, en los anexos no se evidencian todos los laboratorios realizados.	Si	No se evidencia que se haya realizado el ejercicio.
26. Incluir las dimensiones de los depósitos aluviales para intervenir.	Si	Se presentan archivos tipo shapefile con los polígonos correspondientes además mediante la estimación de la profundidad del nivel thalweg se determinó la profundidad de la explotación.
27. Ajustar las reservas de materiales de acuerdo con el modelo de transporte de sedimentos y recarga, obtenidos a partir de la información secundaria y la levantada en campo (aforos líquidos y sólidos y granulometrías).	Si	No se realiza el ejercicio toda vez que no se ejecutaron aforos líquidos y sólidos en el tramo para intervenir.
28. Ajustar las reservas de materiales de arrastre estimadas, en el sentido de excluir el material depositado en una franja de protección de orillas de 5m con respecto a estas.	No	Se menciona se realizó la extracción de este volumen de material de las reservas, sin embargo, no se presentan las actividades de manejo ambiental tendientes a garantizar la no explotación en esta franja.
29. Incluir la ubicación de la planta de beneficio con relación a la zonificación geotécnica y presentar la caracterización geomecánica de los materiales.	Si	Sin embargo, al no efectuarse sondeos en el sitio correspondiente con la planta de beneficio no se determinaron las características geomecánicas de este.
30. Incluir en la caracterización de suelos y usos de la tierra los instrumentos de planificación del territorio como lo es el POT del municipio de Mutatá e incluir todos los mapas de usos del suelo descritos en los TdR.	Si	Se presenta la zonificación de usos del suelo del POT de Mutatá para lo cual, se tiene que el área donde se desarrollará el proyecto minero se encuentra dentro de la categoría agroforestal y área de conservación activa para la cual se tiene

Reunión de requerimientos de información adicional: Primer día.		
Requerimientos	¿Cumple?	Observaciones
31. Indicar y anexar las series de tiempo de los caudales del río Sucio obtenidos de la estación Mutatá y con base a los cuales se realizaron los análisis hidrológicos e hidráulicos.	Si	
34. Realizar aforos sólidos en el tramo para intervenir e integrar estos datos para la generación de los modelos interpretativos y realizar la curva de relación de caudal sólido versus caudal líquido.	Si	No se realizaron aforos sólidos en el tramo para intervenir, sin embargo, estos se determinan con base a ecuaciones empíricas.
35. Realizar el modelo de transporte de sedimentos y recarga del tramo para intervenir. Se recomienda hacer uso del módulo SIAM del software HEC-RAS.	Si	Se realizaron simulaciones para estimar la cantidad de sedimentos transportados por el río durante dos escenarios.
38. Describir los procesos de fotointerpretación y procesamiento de imágenes satelitales y presentar los insumos (imágenes de satélite y fotografías aéreas), ya que, se menciona que se realizó este ejercicio, sin embargo, no se presentan los resultados ni insumos para este.	Si	Se presenta la información.  Presenta ortofoto de autoría del usuario, a una escala adecuada.

## Resolución

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental Temporal, y se adoptan otras determinaciones"

39. Presentar, conforme a la Res. 0447 del 2020, información concerniente a: • Tendencias en temperatura superficial promedio, temperatura máxima diaria registrada, temperatura mínima diaria registrada. • Precisión atmosférica promedio mensual (mb). • Tendencias de precipitación durante los últimos años. • Tendencia de la Nubosidad horaria, mensual y anual. • Variación de la Nubosidad horaria.	Si	El usuario presenta la información solicitada.
40. Identificar las fuentes de emisión atmosférica para el área minera existente y para las nuevas áreas según PTO.	Si	Se identifican las fuentes de emisiones de acuerdo con la maquinaria de la planta de beneficio.
41. Describir y georreferenciar las fuentes de emisión existentes y proyectadas en las diferentes operaciones del proceso minero y los potenciales receptores de interés en asentamientos y ecosistemas estratégicos en el área de influencia del componente atmosférico.	No	No se presenta la debida georreferenciación.
42. Presentar información actualizada de la caracterización de las emisiones atmosféricas, esta caracterización debe realizarse en el área de intervención del proyecto.	Si	
43. Presentar claramente la metodología	Si	El usuario describe de manera

Reunión de requerimientos de información adicional: Primer día.		
Requerimientos	¿Cumple?	Observaciones
utilizada para el estudio de ruido.		general el trabajo en campo y en oficina, pero no presenta series de datos de las medición tomada, lo cual no permite verificar la metodología citada. No hace descripción de los equipos utilizados ni presenta ficha técnica (Resolución 627 DEL 7 DE ABRIL DE 2006. MAVDS).
44. Identificar los potenciales receptores de interés en asentamientos (humanos, viviendas, infraestructura social, económica, cultural y/o recreativa) y ecosistemas estratégicos.	Si	
45. Allegar actas y registros de asistencia de las socializaciones del EIA efectuadas a la comunidad en el área de influencia del proyecto.	No	El usuario presenta en el anexo 5.3.1 actas de la socialización inicial, en las cuales no se evidencia la participación efectiva de los actores sociales identificados en el área del proyecto, las actas presentadas citan las socializaciones realizadas en la vereda Chontadural, sector cacao, oficina de desarrollo comunitario y en la alcaldía con el secretario de planeación; algunas actas no se encuentran completas y falta la hoja de firmas.  Se requiere que el usuario acate las disposiciones descritas en capítulos anteriores para surtir este proceso.
55. Realizar las gestiones pertinentes para tramitar permiso de emisiones atmosféricas.	Si	Conforme al Decreto 1076 artículo 2.2.5.1.7.4 el usuario presenta el lleno de requisitos.
56. Ajustar la zonificación acorde con las recomendaciones realizadas sobre el alcance del Área de Influencia.	Si	Se realiza ajuste a la zonificación planteada según la modificación obtenida en el Área de Influencia, la cual presenta inconsistencias.
57. Ajustar el ejercicio de zonificación abiótica en el sentido de incluir variables y valorar acorde a la susceptibilidad real de los componentes, incluir el cauce activo del río como un criterio de zonificación y el análisis de velocidad o pendiente del cauce.	-Si	Se realiza ajuste a la zonificación planteada según la modificación obtenida en el Área de Influencia, la cual presenta inconsistencias.
58. Ajustar la zonificación biótica en el sentido de incluir variables y valorar acorde a la susceptibilidad real de los componentes, contemplar el componente fauna en la zonificación, hidrobiota como principal afectación.	Si	Realiza ajuste a la clasificación y valoración dada a cada uno de los impactos y sensibilidad del área de influencia.
59. Ajustar el área correspondiente al cauce activo del río, de acuerdo con lo	si	Se presenta una zonificación ambiental junto con la valoración de

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental Temporal, y se adopta otras determinaciones"

Reunión de requerimientos de información adicional: Primer día.		
Requerimientos	¿Cumple?	Observaciones
requiendo en la valoración de impactos, en el sentido de aumentar el grado de restricción al inicialmente planteado, lo cual permita la implementación de medidas de manejo pertinentes asociadas a las actividades de extracción que disminuyan o mitiguen el impacto generado sobre el río principalmente.		impactos en los componentes abiótico, biótico y social  En este sentido se aprueba la zonificación ambiental planteada.
60. Ajustar los valores asignados a los impactos derivados de las actividades de extracción y acopio de material, ya que, se consideran subvalorados, teniendo en cuenta que, constituyen el mayor generador de afectaciones sobre el componente hídrico, para lo cual debe presentar memorias de los cálculos, valores o criterios de asignación de las ponderaciones realizadas en la valoración de los impactos.	Si	Se realiza el ejercicio de identificar y valorar los impactos derivados de la construcción y montaje, explotación y el cierre y abandono, teniendo mejoras en cuanto a la identificación de ciertos impactos.
61. Excluir la actividad de descapote de las acciones susceptibles de producir impactos, ya que, esta actividad no es acorde con la actividad extractiva.	Si	La actividad descapote fue excluida del análisis de evaluación ambiental.
62. Excluir el impacto de pérdida de suelo orgánico, puesto que no es acorde con la actividad extractiva	No	Se manifiesta que se omitió dicha actividad, sin embargo, se presentan actividades de manejo ambiental tendientes a mitigar el impacto por pérdida de suelo orgánico, se aclara que, dicho impacto ya se generó durante la adecuación realizada en la planta beneficio para lo cual el usuario no aplicó las medidas de manejo ambiental que el mismo planteó ejecutar.
63. Incluir los siguientes impactos derivados de la actividad extractiva que se pretende realizar:	Si	En general se consideraron los impactos propuestos, se realiza un análisis de cada uno y de acuerdo con este se ingresan a la matriz de valoración ambiental.
65. Realizar la identificación y evaluación de los impactos con base en metodologías previamente descritas y justificadas, toda vez que no se evidencia en el documento.	Si	Se presenta la identificación y valoración de los impactos con base a los criterios de valoración propuestos en la Metodología Conesa, la cual es comúnmente aceptada, sin embargo se considera que se omitieron y subvaloraron ciertos impactos.
66. Ajustar la zonificación de manejo ambiental de acuerdo con los requerimientos realizados para el área de influencia del proyecto y para la	Si	Se realiza ajuste a la importancia y sensibilidad de las zonificación ambiental obtenida, se da más valor de importancia a los ecosistemas

Reunión de requerimientos de información adicional: Primer día.		
Requerimientos	¿Cumple?	Observaciones
zonificación ambiental.		acuáticos y la isla de vegetación en la barra de extracción.
67. Ajustar la zonificación de manejo ambiental de acuerdo con la zonificación de amenaza por inundación para el área de influencia del proyecto.	Si	Se realizó el ejercicio.
68. Ajustar la zonificación de manejo ambiental en el sentido de excluir de la categoría de Área de intervención con restricciones bajas, el área correspondiente con el cauce activo del río Sucio donde no hay formación de barras aluviales.	No	Pasan a áreas con restricción Media, lo cual no es acorde con el grado de susceptibilidad conferido a los ecosistemas acuáticos que se desarrollan en el cauce activo, que se verían drásticamente afectados por las intervenciones dentro de este.
69. Ajustar la zonificación de manejo ambiental en el sentido de incluir el área de intervención con restricción alta (el islote) como área de exclusión	Si	Se ajusta hacia el área de exclusión.
70. Presentar la periodicidad (frecuencia), con que se van a llevar a cabo las actividades en las fichas de seguimiento y monitoreo a los programas del PMA.	Si	Presenta ficha ajustada con tiempos y frecuencias semestrales, correspondientes a los ICA.

MS

Hq

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental Temporal, y se adoptan otras determinaciones"

71. Ajustar los planes de seguimiento y monitoreo del componente biótico en el sentido de incluir en la ficha, las metodologías y acciones requeridas para la obtención de datos (sitios de muestreo, periodicidad, actividades de cercado, rehabilitación de hábitats, reducción de afectación del agua etc)	Si	Presenta documento ajustado "Seguimiento y monitoreo medio biótico.doc" que ajusta los 4 programas del medio biótico. Se concluye que los planes de seguimiento y monitoreo se encuentran acordes a los términos establecidos en la resolución No. 0447 de 2020 del MADS
72. Ajustar la calificación de vulnerabilidad del evento Crecientes del río, de grave a catastrófica, dado que, de generarse este evento puede tener consecuencias de alta intensidad y generar pérdidas humanas.	Si	Se realiza el ajuste.
73. Ajustar el nivel del riesgo por Crecientes de río, de acuerdo con la calificación de la vulnerabilidad catastrófica.	Si	Se realiza el ajuste.
74. Presentar los respectivos planes de contingencia para la atención de emergencias por inundación, movimientos en masa y sismos, de acuerdo con las características particulares de cada evento, se recomienda tener en cuenta las recomendaciones de las entidades pertenecientes al Sistema de Gestión del Riesgo como el DAGRAN y la UNGRD.	Si	Se presenta un Plan de Contingencias para atender eventos de inundaciones, de igual forma el presentado inicialmente está diseñado para atender cualquier tipo de evento, a considerar orden público, que es recurrente en la zona.  Se sugiere ampliar los mecanismos para ejecutar durante la atención de emergencias.

Reunión de requerimientos de información adicional: Primer día.		
Requerimientos	¿Cumple?	Observaciones
		En los planes de contingencia no se define claramente la periodicidad para ejecutar simulacros para la atención de posibles emergencias, de acuerdo con los eventos amenazantes identificados y con el objetivo de que los trabajadores conozcan y manejen los planes de contingencia para la atención de emergencia, así como las rutas de evacuación manejo de sistemas de alertas y alarmas y ubicación de puntos seguros.
75. Definir dentro de los planes de contingencia las rutas de evacuación y zonas seguras.	Si	Se presenta la información requerida dentro del documento Plan de Contingencias por inundación
76. Definir un sistema de Alertas y Alarmas para los diferentes eventos.	No	No se define un sistema de alerta y alarmas para la atención de las emergencias relacionadas con el proyecto minero.  El usuario no establece los elementos a utilizar para alertar y/o alarmar a los trabajadores del proyecto minero ante una posible emergencia  Se recomienda ajustar, socializar e implementar.
77. Ajustar el plan de compensación acorde con los lineamientos dispuestos en el Manual de Compensaciones del Componente biótico acogido mediante Resolución No. 0256 de 2018 que difiere del Manual de Compensaciones por Pérdida de la Biodiversidad, esto es que, adicional a las definiciones del Que?, ¿Cuánto? y ¿Dónde Compensar?, se deberá detallar de manera clara el Cómo Compensar? especificando las acciones, modos, mecanismos y formas de la implementación del plan, así como los demás componentes que estructuran el plan, descritos en el capítulo No. 5.4 del Manual de Compensación del Componente Biótico.	Si	Se realiza el ajuste.
78. Allegar Plan de Trabajos Obras aprobado por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.	Si	Se allega concepto técnico y resolución de aprobación del PTOC
79. Presentar Geodatabase según los lineamientos establecidos en la Resolución No. 2182 de 2016 del MADS.	No	Presenta mayoría de cartografía requerida, sin embargo, existen vacíos principalmente en las

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental Temporal, y se adoptan otras determinaciones"

Reunión de requerimientos de información adicional: Primer día.		
Requerimientos	¿Cumple?	Observaciones
ya que, los Dataset allegados no cuentan con información cartográfica además en los archivos Shapefile no se encuentran todos los elementos del proyecto ni los referidos a la caracterización física, biótica y socioeconómica del área de influencia.		memorias y testigos de los procedimientos realizados a la información.
80. Allegar Modelo Digital del Terreno del área de influencia del proyecto minero, a la escala adecuada según el proyecto minero y topo batimétricas del área de intervención del proyecto	Si	Se adjunta el MDT, el cual incluye variaciones de cotas batimétricas en un formato editable a fin de realizar estimaciones y tener insumos de la caracterización de la línea base del proyecto.

Reunión de requerimientos de información adicional: Segundo día.		
Requerimientos	¿Cumple?	Observaciones
37. Incluir el análisis de los usos futuros del agua.	Si	No se evidencia en la información allegada.
46. Aclarar si la captación va a ser lateral o sumergida, toda vez que el documento presentado en el anexo 7.1 dice que está sumergida, mientras que, en la visita técnica se informó que era lateral.	Si	Captación sumergida.
47. Presentar necesidades de consumo para uso industrial. En el documento "PUEAA" ítem 3 y 4 "Anexo 7.1" solo se describen necesidades para uso doméstico y conforme la visita técnica el agua para abastecimiento de necesidades domésticas no se va a captar del río Sucio.	si	Se da respuesta en el capítulo 3, además se refuerza en el Plan de uso eficiente del Agua (PUEAA) el cual describe una sola captación de agua superficial distribuida de la siguiente manera: Actividades doméstica sin consumo humano 0.017 l/s y Actividades industriales 3,5 l/s.
48. Ajustar las metas de reducción y el plan de inversión, conforme con la inclusión de la demanda industrial en el PUEAA.	Si	Se contempla el volumen de agua usado para actividades industriales dentro de los consumos planteados en las metas de reducción del PUEAA.
49. En la valoración de los impactos debe incluirse, los causados por las descargas de aguas residuales no domésticas	Si	
50. Incluir el manejo de los residuos (natas) procedentes de los mantenimientos a la trampa de grasas.	Si	Entregadas a un gestor
51. Considerar las posibles incidencias sobre el uso actual del agua, aguas abajo del vertimiento, así como la incidencia sobre las condiciones económicas, sociales y culturales de la región.	Si	
52. Presentar información de estudios técnicos y diseños de la estructura de	No	El usuario no presentó información suficiente.

descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla conforme el Decreto 050/2018.		
53. Ajustar el documento PGRMV, en lo relacionado a	Si	

(...)

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental Temporal, y se adoptan otras determinaciones"

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

**A. El régimen constitucional establece que es deber del Estado con relación a la protección al medio ambiente como deber social del mismo, en ese sentido procedemos a exponer que:**

La Corte Constitucional se ha referido en varias oportunidades al carácter ambientalista de la Constitución de 1991, llegando incluso a afirmar la existencia de una "Constitución Ecológica".

Así, en Sentencia C-596 de 1998, la Corte Constitucional se pronunció en el siguiente sentido:

*"...La Constitución de 1991 tiene un amplio y significativo contenido ambientalista, que refleja la preocupación del constituyente de regular, a nivel constitucional, lo relativo a la conservación y preservación de los recursos naturales renovables y no renovables en nuestro país, al menos en lo esencial. Por ello puede hablarse, con razón, de una "Constitución ecológica". En efecto, a partir de las normas constitucionales consagradas en los artículos 8°, 79, 80, 95 numeral 8, 268, 277 ordinal 4°, 333, 334, y 366, entre otras, es posible afirmar que el Constituyente tuvo una especial preocupación por la defensa y conservación del ambiente y la protección de los bienes y riquezas ecológicos y naturales necesarios para un desarrollo sostenible. Así, el ambiente sano es considerado como un derecho de rango constitucional, a la par que como un asunto de interés general..."<sup>1</sup>*

En materia ambiental, la Constitución establece deberes, obligaciones y derechos, y encarga al Estado, a las comunidades y a los particulares de su protección.<sup>2</sup>

Que el Art. 8° de la Constitución Política establece que:

*"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*

Por su parte, el artículo 58 de la Constitución, al consagrar el derecho a la propiedad, le atribuye una función ecológica. Con el fin de proteger el derecho a un ambiente sano, la Constitución le atribuye obligaciones no sólo al Estado sino también a los particulares. Así, en relación con la propiedad, el régimen constitucional le atribuye una función ecológica, lo cual conlleva ciertas obligaciones y se constituye en un límite al ejercicio del derecho como tal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 79° de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y así mismo: *"...Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."* El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

<sup>1</sup> Sentencia C-596 de 1998, la Corte Constitucional

<sup>2</sup> Sentencia C-894 de 2003 Corte Constitucional



"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental Temporal, y se adoptan otras determinaciones"

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

*"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."*

El deber constitucional de la protección al medio ambiente por parte del Estado encuentra su más importante instrumento administrativo en la Licencia Ambiental, que constituye la herramienta a través de la cual el Estado ejerce sus facultades para imponer medidas de protección especiales frente a aquellas actividades económicas que puedan generar efectos en el medio ambiente. La exigencia del requisito de Licencia Ambiental para el desarrollo de determinadas actividades que conllevan un riesgo de afectación al medio ambiente, se deriva tanto de los deberes calificados de protección al medio ambiente que se encuentran en cabeza del Estado, como del principio de desarrollo sostenible que permite un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades humanas.

Que adicionalmente, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. Al efecto, la planificación se debe realizar utilizando una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

#### **B. De la competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá**

La Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra.

*"Artículo 49°. De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución (de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental."*

Que conforme al Art. 1.1.1.1 del Libro 1, Parte 1, del Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que mediante el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" quedó compilado el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014 por el cual el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el

**"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental Temporal, y se adoptan otras determinaciones"**

proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

*Que es pertinente traer a colación el artículo 2.2.2.3.1.3. Cuando indica "Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad (...)"*

Que de conformidad con el Art. 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, indica sobre la competencia para otorgar o negar licencias ambientales para los siguientes proyectos así;

(...)

#### **1. En el sector minero**

La explotación minera de:

**a) Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientas mil

(800.000) toneladas/año;

**b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

**c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;

**d) Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año.

(...)

Que el Art. 2.2.2.3.2.1 de la citada norma establece: "Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto."

Que la Ley 685 del 15 de agosto del 2001 "Por el cual se expide el Código de Minas (...)", señala lo siguiente:

*Artículo 11. Materiales de construcción. Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales (...)"*

*Artículo 199. Adopción de términos y guías. Las autoridades ambiental y minera en forma concertada, adoptarán, términos de referencia normalizados, aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios de orden ambiental para el sector de la minería, así como la expedición de guías técnicas para adelantar la gestión ambiental en los proyectos mineros, y procedimientos de seguimiento y evaluación para el ejercicio de la fiscalización, a través de los auditores ambientales determinados en el artículo 216.*

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental Temporal, y se adoptan otras determinaciones"

*Tales términos, guías y procedimientos tendrán como objeto facilitar y agilizar las actuaciones de las autoridades y de los particulares. La no sujeción a ellos, en cuestiones simplemente formales, no dará lugar al rechazo o dilación de la correspondiente solicitud, estudio o decisión.*

*Artículo 207. Clase de licencia. La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.*

*Artículo 208. Vigencia de la Licencia Ambiental. La Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia.*

Que de conformidad con lo establecido en los Art. 2.2.2.3.1.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA es competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada por **EUCLIDES DE JESÚS ALVAREZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.630.039; además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante Oficio No. 200-34-01-58-2116 del 24 de marzo del 2022 el ciudadano Euclides de Jesús Álvarez Hoyos solicita a la Corporación trámite de licenciamiento ambiental en el marco del Subcontrato de Concesión Minera No. SAP-08001-001 para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de construcción ubicado en la Vereda Chontadural en el Municipio de Mutatá.

Indica el Art. 2.2.2.3.1.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 que las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible son las autoridades competentes para otorgar o negar licencias ambientales, conforme las competencias establecidas en el Art. 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del mencionado decreto. Específicamente el Numeral 1° del Art. 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, en el sector minero para los materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos, cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos establecidos por el Art. 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, se evidencia que el solicitante aportó la documentación solicitada, no obstante, en razón del Art. 22° de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, la Corporación previo a la expedición del auto de inicio de trámite solicitó al interesado para que aportará las constancias expedidas por la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia; situación que fue subsanada. Así, con posterioridad CORPOURABA decide mediante Auto No. **200-03-50-01-0110 del 20 de abril del 2022** declarar inicio el trámite de licenciamiento ambiental.

En función de las facultades de seguimiento y control de que tratan los Numerales 11° y 12° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, concordantes con el Art. 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA realizó visita técnica el día 17 de mayo del 2022, esto con el objeto de realizar una revisión preliminar al estudio de impacto ambiental aportado por el interesado, y verificar si el proyecto de que trata el documento es coherente con los requisitos mínimos para la obtención de la licencia ambiental. Producto de ello, se logró probar que la actividad objeto de licenciamiento es la explotación y beneficio de oro y materiales de arrastre; el yacimiento minero corresponde con los depósitos aluviales recientes ubicados en el cauce de Río Sucio.

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental Temporal, y se adoptan otras determinaciones"

Producto de la revisión del estudio de impacto ambiental, CORPOURABA evaluó lo siguiente:

- Características físicas del proyecto y descripción de las actividades.
- Procesos de producción y recursos utilizados.
- Caracterización ambiental (áreas de influencia; aspectos físicos; aspectos biológicos; aspectos socio económicos; zonificación ambiental; recolección de datos y métodos de estudio.
- Evaluación de impactos.
- Plan de manejo ambiental.
- Plan de monitoreo.
- Plan de contingencias.
- Planes de compensación por pérdida por biodiversidad.

De la evaluación anterior, se constató que el estudio de impacto ambiental aportado no cumple con los criterios mínimos establecidos en el manual de evaluación de EIA, lo aprobado por la autoridad minera y las características físicas, bióticas y socioculturales identificadas en la visita de campo. Así, mediante Oficio No. 400-06-01-01-1429 del 19 de mayo del 2022 CORPOURABA convocó a requerimientos de que trata el Art. 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la cual, se llevó a cabo reunión de requerimientos el día 8 de junio del 2022, las constancias de la misma quedaron expuestas en el Acta de Reunión No. 200-01-05-99-0138 del 8 de junio del 2022 y 200-01-05-99-0143 del 22 de junio del 2023; posteriormente, el interesado aportó solicitud de prórroga, esta fue concedida mediante Resolución No. 200-03-20-01-2080 del 11 de agosto del 2022.

Aunado a lo anterior, el interesado dio cumplimientos a los requerimientos mediante Oficio No. 200-34-01-58-5946 del 22 de agosto del 2022, esto fue objeto de evaluación por parte de la Corporación y en razón a ello se determinó que cumple con los siguientes requerimientos:

- Exclusión de beneficio de oro libre.
- Presentación de necesidades de recurso hídrico para consumo industrial.
- En el programa de uso eficiente y ahorro del agua ajusta en las metas de reducción.
- Gestiones para el trámite de permiso de emisiones atmosféricas.
- Inclusión y disposición de material particulado sobrante.
- Costo del manejo y disposición de estériles.
- Incluir en el mapa de localización la georreferenciación de la planta de beneficio, el punto de vertimientos.
- Presentar plano a escala 1:500 de la planta de beneficio; entre otros.

Finalmente, revisada toda la información, la Corporación considera viable otorgar concepto favorable para el trámite de licencia ambiental; imponiendo las respectivas medidas de manejo ambiental y obligaciones con el objeto de propender con el cuidado, conservación y restauración de los recursos medio ambientales.

Conforme todo lo expuesto anteriormente, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL al ciudadano **EUCLIDES DE JESÚS ALVAREZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.630.039, para la explotación y beneficio de materiales de arrastre del Río Sucio en el marco del Subcontrato de Formalización Minera No. SAP-08001-001, el cual, se encuentra en el marco del Contrato de Concesión Minera No. SAP-008001 en favor de la sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S**, identificada con NIT 901.374.966-2

**Parágrafo 1°.** El yacimiento minero corresponde a depósitos aluviales recientes ubicados en el cauce y terrazas aluvial del Río Sucio, la vía de acceso del área a explotar se encuentra en la margen izquierda del río y se conecta con la vía veredal. El yacimiento

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental Temporal, y se adoptan otros determinaciones"

minero para explotar se realizará sobre dos frentes denominados Fe1 y Fe2 y describen de la siguiente manera:

**Para la explotación de Fe1.** Se localiza en la margen izquierda del río, está representado por la barra puntual, el material para extraer corresponde con sedimentos de tamaños gruesos entre 30 cm y 40 c aproximadamente; sedimentos medios gravas y guijarros con tamaños que varían entre 15 cm y 30 cm aproximadamente; gravas entre 2 cm y 5 cm y materiales finos (arenas finas de diferentes tamaños). El espesor de la explotación calculado como la diferencia entre la cota de terreno y el nivel de talweg da como resultado 2.5 metros. La recarga potencial estimada con la modelación hidráulica es de 19.87 t/s suponiendo una densidad para los materiales de arrastre de 2.65 t/m<sup>3</sup>, la recarga equivalente es de 7.5 m<sup>3</sup>/s, luego el volumen de sedimentos que transporta el río por este frente de explotación durante un (1) año sería de 7.5 m<sup>3</sup>/s x 86.400 s/día x 365 días/año = 236.520.000 m<sup>3</sup>/año. Sin embargo, el volumen limitante para este depósito es de aproximadamente = 0.807 ha (área) x 2.5 metros (Talweg) = 20.175 m<sup>3</sup>.

**Para la explotación de Fe2.** Corresponde a una barra de cauce que se encuentra emergida, localizada el interior del cauce del Río Sucio, el material a extraer corresponde con sedimentos de tamaños medios entre 0.5 cm y 5 cm aproximadamente y en menos proporción cantos con tamaños mayores a 5 cm y materiales finos (gravas y arenas de diferentes tamaños). El espesor de explotación calculado como la diferencia entre la cota del terreno y el nivel del Talweg da como resultado 1.5 m. la recarga potencial estimada con la modelación hidráulica es de 2.86 t/s, suponiendo una densidad para los materiales de arrastre de 2.65 t/m<sup>3</sup> la recarga equivalente es de 1.1 m<sup>3</sup>/s luego un volumen de sedimentos que transporta el Río Sucio por este frente durante un (1) año sería de: 1.1 m<sup>3</sup>/s x 76.400 s/día x 365 días/año = 34.689.600 m<sup>3</sup>/año. Sin embargo, el volumen limitante para este depósito es de aproximadamente 0.68 ha (áreas) x 1.5 (Talweg) = 10.200 m<sup>3</sup>.

**Parágrafo 2°.** Para acceder a los frentes mineros (Fe1 y Fe2) se plantea el uso de un tramo de la vía terciaria y una vía de acceso al río existente, localizada hacia la margen izquierda agua abajo del río en las siguientes coordenadas:

7° 13'47.09" NORTE 76° 26'19.76" OESTE  
7° 13'47.29" NORTE 76° 26'18.51" OESTE

**Parágrafo 3°.** El método de explotación consiste en el arranque mecánico con la ayuda de retroexcavadoras y cargue de volquetas para extraer los materiales de arrastre depositados en los aluviones del Río Sucio, para luego ser transportados hacia la planta de beneficio donde se realizará la trituración y clasificación de los materiales de arrastre. La explotación se realizará bajo las siguientes condiciones.

- El área para explotar corresponde con los frentes Fe1 y Fe2.
- La explotación se realizará desde agua arriba hacia aguas abajo con el fin de permitir la recarga natural del río.
- La profundidad de explotación para el frente Fe1 no podrá superar los 2.5 metros mientras que para el frente de explotación Fe2 no se podrá superar los 1.5 metros.
- No explorar el área correspondiente a una faja de protección de 5 metros con respecto a la orilla del Río Sucio.
- En el frente de explotación Fe1 solo se podrán realizar actividades extractivas durante condiciones de caudales bajos a intermedios del Río Sucio, que acorde, con el estudio de impacto ambiental se presentan en dos (2) temporadas entre los meses de enero y abril y entre junio y septiembre.
- En el frente de explotación Fe2 solo se podrán realizar actividades extractivas durante condiciones de caudales bajos del Río Sucio, que acorde con el estudio de impacto ambiental se presenta para los meses de enero y abril.
- No se autoriza realizar canales, obras transversales y/o cualquier otra actividad que desvíe o modifique el flujo de agua del Río Sucio para realizar explotación en seco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El término de la licencia ambiental Temporal es de CUATRO (4) AÑOS de conformidad con la Resolución No. 914-591 del 28 de octubre del 2021 para la explotación del Subcontrato de Formalización Minera No. SAP-08001-001. No obstante, el

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental Temporal, y se adoptan otras determinaciones"

titular no podrá dar inicio a las actividades de explotación hasta tanto no esté inscrito en el Registro Minero Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO.** OTORGAR al ciudadano **EUCLIDES DE JESÚS ALVAREZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.630.039, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso industrial y en beneficio del predio denominado San Francisco, donde se desarrollará el aprovechamiento de materiales de arrastre, con ubicación en el Municipio de Mutatá.

**Parágrafo 1°.** La concesión otorgada cumple las siguientes características:

Uso	Industrial (Extracción de materiales de arrastre)
Volumen Otorgar (m3/mes)	25920 m3/mes.
Cauda (LPS)	10
Horas/día	24
Días/mes	30
Fuente hídrica para derivar	Río Sucio
Tipo de captación	Tubo (captación sumergida)
Coordenadas punto de captación	Latitud Norte: 7°13'44.5"
	Longitud Oeste: 76°26'19.3"

**Parágrafo 2°.** La captación superficial es de manera sumergida con tubo de dos (2) pulgadas con orificios para evitar el ingreso de material flotante; para la conducción de la captación a la caja de control de caudal se utilizará 200 metros de manguera de polipropileno de dos (29 pulgadas de diámetro).

**ARTÍCULO CUARTO.** OTORGAR al ciudadano **EUCLIDES DE JESÚS ALVAREZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.630.039, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para el tratamiento de las aguas residuales domésticas-ARD y no domésticas-ARnD, las cuales tienen las siguientes características:

**Aguas Residuales Domésticas-ARD.** Corresponden a las descargas de las unidades sanitarias, duchas, lavamanos y cocina; consiste en una descarga de flujo intermitente procedente de una unidad sanitaria y de la cocina de la caseta de los trabajadores, esta descarga sobre el Río Sucio se localiza en las coordenadas **NORTE 7° 13'43.3" OESTE 76° 26'19.9"**, la trampa de grasa no tendrá vertimiento.

**Aguas Residuales no Domésticas-ARnD.** Corresponden o se generan del lavado y trituración del material de arrastre; consiste en una descarga de flujo intermitente proveniente de la actividad minera de la piscina de clarificación, esta descarga sobre el Río Sucio en las coordenadas **NORTE 7° 13'45" OESTE 76° 26'18"**.

Respecto a los diseños de los sistemas de tratamiento, se presenta diseños para construir en concreto, el sistema corresponde a un sistema compuesto por una piscina de sedimentación, una decantación y una piscina de clarificación.

**Parágrafo 1°.** Acoger la información presentada por el al ciudadano **EUCLIDES DE JESÚS ALVAREZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.630.039, referente a:

- Evaluación Ambiental para el Vertimiento no Doméstico.

- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

**ARTÍCULO QUINTO.** REQUERIR al ciudadano **EUCLIDES DE JESÚS ALVAREZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.630.039, para que una vez en firme la presente resolución trámite permiso de emisiones atmosféricas siguiendo las disposiciones normativas del Art. 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** Aprobar al ciudadano **EUCLIDES DE JESÚS ALVAREZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.630.039; los programas de manejo ambiental propuestos en el estudio de impacto ambiental, presentado para la explotación y beneficio de materiales de arrastre del Río Sucio en el marco del Subcontrato de Formalización Minera No. SAP-08001-001; consistente en los siguientes programas:

**Programas de Manejo Ambiental-Medio biótico.**

- Manejo y conservación de bosques.
- Manejo y conservación de fauna silvestre.
- Manejo de ecosistemas acuáticos

**Programas de Manejo Ambiental-Medio Abiótico.**

- Programa de control de emisiones.
- Programa de emisiones de control y ruido.
- Programa de manejo y disposición final de residuos sólidos.
- Manejo de agua domésticas.
- Manejo de aguas no domésticas.
- Protección del suelo y aguas de escorrentía.
- Programas de manejo de combustible.
- Programas de manejo de la explotación.
- Programas de cierre, abandono y adecuación geomorfológica.

**Programas de Manejo Ambiental-Medio socio económico.**

- Comunicación y participación comunitaria.
- Educación ambiental.
- Capacitación de trabajadores mineros.
- Señalización y seguridad vial.

**ARTÍCULO SEXTO.** Aprobar al ciudadano **EUCLIDES DE JESÚS ALVAREZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.630.039; el Plan de Compensación del Medio Biótico; consistente de la siguiente manera:

**Respecto al cuanto compensar.** Corresponden a un área de 7.35 hectáreas las cuales equivalen a ecosistemas del tipo Helobioma; Hidrobioma Nechi-San Lucas e Hidrobioma Truando; así:

Bioma IAvH	Representatividad	Remanencia	Tasa de transformación	Rareza	Factor de compensación
Helobioma Truandó	2,5	2	1,75	1,25	7,5
Hidrobioma Nechi-San Lucas	1,25	2	1	1,25	5,5
Hidrobioma Truandó	3	1	1	1	6

El factor de compensación de acuerdo con el ecosistema afectar es:

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental Temporal, y se adoptan otras determinaciones"

Ecosistema por afectar	Tipo de afectación	Área de afectación (ha)	FC	Área a compensar (ha)
Pastos limpios en Helobioma Truandó.	Planta de beneficio mineral.	2,00	1	2,00
Ríos (50 m) en Hidrobioma Truandó.	Extracción de materiales de arrastre	1,90	1	1,90
Ríos (50 m) en Hidrobioma Nechí-San Lucas.	Extracción de materiales de arrastre	3,45	1	3,45
<b>TOTAL</b>		<b>7,35</b>	<b>1</b>	<b>7,35</b>

**Respecto al donde compensar.** Las acciones de compensación se localizarán en el predio Entre arroyos y en la Reserva Natural Suriki.

- el predio Entre arroyos está ubicado en el Municipio de Cañargordas, en límites con el Municipio de Giraldo, en la cuenca del Río Sucio Alto, este predio es de propiedad del titular minero, cuenta con un total de 76.29 hectáreas y se encuentra entre los 2000 y 2500 msnm aproximadamente.
- La Reserva Natural Suriki se encuentra en la cuenca del Río Suriki en el Municipio de Turbo, corresponde a un predio privado dedicado a la conservación y a la producción agropecuaria sostenible, tiene un área de 471 hectáreas, correspondiente a las zonas bajas con 10 msnm aproximadamente.

**Respecto al como compensar.** Consistirá en la rehabilitación de áreas transformadas teniendo en cuenta las condiciones medio ambientales de la zona, para aumentar la cobertura vegetal del suelo y favorecer el proceso de sucesión natural. Adicionalmente, se realizarán actividades de restauración de áreas de bosque de galerías a través del enriquecimiento vegetal mediante la siembra de individuos arbóreos en áreas afectadas por la deforestación y extracción de madera

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Aprobar al ciudadano **EUCLIDES DE JESÚS ALVAREZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.630.039; el Plan de Monitoreo y Seguimiento del plan de compensación del componente biótico propuesto en el estudio de impacto ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Requerir al ciudadano **EUCLIDES DE JESÚS ALVAREZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.630.039, para que una vez en firma la presente resolución de cumplimiento a las siguientes obligaciones y medidas de manejo ambiental:

1. Prevenir, mitigar y corregir los impactos negativos que podrían ocasionar las emisiones por las concentraciones de material particulado mediante los programas en el Plan de Manejo Ambiental.
2. En lo que respecta a las medidas de manejo ambiental diseñe un programa de manejo para los lodos resultantes, adicional del proceso de beneficio de mineral, el cual, será incluido dentro de los programas de manejo de medio biótico, que contempla la disposición temporal y final de estos teniendo la posibilidad de venta de este material, incluir volumen anual de lodos resultantes.

**ARTÍCULO NOVENO.** El ciudadano **EUCLIDES DE JESÚS ALVAREZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.630.039; tiene como obligación el pago de servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la tarifa de servicio correspondiente para la vigencia en la cual se realice el seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente licencia ambiental temporal, no ampara obras o actividades diferentes a las descritas en la misma, cualquier incumplimiento de lo dispuesto



"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental Temporal, y se adopta por los determinados

en esta resolución por parte de beneficiarios será causal para la aplicación de las sanciones de que trata la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

**Parágrafo 1°.** Cualquier modificación en las condiciones de la presente licencia ambiental o del Estudio de Impacto Ambiental, deberá ser informada a CORPOURABA para su evaluación y aprobación, conforme a lo establecido en el Art. 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de la operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente licencia ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta autoridad ambiental, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesaria, sin perjuicios de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** En caso de ser necesario tramitar y obtener ante esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el adecuado desarrollo de su actividad y/o proyecto, la viabilidad técnica de la Licencia Ambiental que se otorga en la presente resolución, no exime al beneficiario de estos permisos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El ciudadano **EUCLIDES DE JESÚS ALVAREZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.630.039, será responsable civil y administrativamente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales deterioro y/o daños ambientales, que puedan ocasionar el desarrollo de la actividad ya descrita y el que generen el personal a su cargo, además de realizar todas las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar todos los efectos causados.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El ciudadano **EUCLIDES DE JESÚS ALVAREZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.630.039, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas de manejo ambiental durante la construcción y operación del proyecto tendientes a restaurar, corregir, mitigar y compensar los efectos e impactos que pueda generar durante el desarrollo de las actividades, teniendo en cuenta el cronograma propuesto y las obligaciones y recomendaciones de la presente resolución, los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** CORPOURABA supervisará el cumplimiento de esta licencia ambiental temporal, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 2.2.2.3.9.1., del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Cualquier infracción a la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**Parágrafo 1°.** Cuando por causa plenamente justificada, el beneficiario de la licencia ambiental, prevea el incumplimiento de los términos, requisitos y obligaciones aquí descritas, deberá informar a esta Corporación dentro de los cinco (5) días siguientes a tal evento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Informar al ciudadano **EUCLIDES DE JESÚS ALVAREZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.630.039, que, una vez realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del Subcontrato de Formalización, el titular tendrá un (1) año para tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad de que trata del Subcontrato No. SAP-08001-001; esto de conformidad con el Parágrafo 3° del Art. 29° de la Ley 2250 del 11 de julio del 2022.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** En el evento que el titular de la presente licencia ambiental, quiera ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que de ella se derivan, deberá solicitarlo previamente a esta Autoridad Ambiental, conforme los lineamientos establecidos en el Art. 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Sin la autorización previa, no se producirá la cesión y, en consecuencia, el cedente

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental Temporal, y se adoptan otras determinaciones"

continuará siendo responsable de todas las obligaciones y condiciones contenidas en la licencia ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** En caso de emergencia, determinados por circunstancias de orden natural, social o de interés nacional que así lo aconsejen, para proteger los recursos naturales, el medio ambiente y la salud humana, la autoridad ambiental, sin el consentimiento del beneficiario de la licencia ambiental, podrá dictar las medidas preventivas a que hace referencia el Art. 32° de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** La licencia ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada por la Autoridad Ambiental, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias consagradas en la ley, los reglamentos, o en el mismo acto de otorgamiento, o cuando la necesidad pública o el interés social lo ameriten.

**Parágrafo 1°.** Previo a suspender o revocar la licencia ambiental, la Autoridad Ambiental, requerirá por una sola vez, al beneficiario para que corrija el incumplimiento en el cual ha incurrido, o presente las explicaciones que considere sobre la causa del mismo, para ello, se le fijará un plazo prudencial con el propósito de que efectúe las correcciones pertinentes, acorde con la naturaleza del asunto.

**ARTÍCULO VIGESIMO.** Comunicar el contenido de la presente resolución a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MUTATÁ** como a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES**; en específico para conocimiento y exhiban en un lugar visible al público la presente resolución por el término de diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.** PUBLICAR el presente auto en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

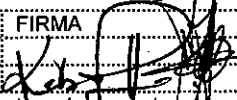

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.** NOTIFICAR el presente auto al ciudadano **EUCLIDES DE JESÚS ALVAREZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.630.039; o a quien este autorice en debida forma, siguiendo las disposiciones normativas del Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.** Contra la presente resolución procede ante la **Directora General** de la Corporación el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de conformidad con las disposiciones normativas contenidas en el Art. 74° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.** El presente auto rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jhofan Jiménez Correa		Julio 14 del 2023
Revisó:	Kelis M. Hinestroza Mena		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente No. 200-16-51-21-0063-2022.			